



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0197049

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Registro núm. 1221/86

Don Francisco Tomás y Valiente

ASUNTO: Amparo promovido --
por D.JAVIER CRESPO MARTI--
NEZ.

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

SOBRE: Impugnación de Sen--
tencia de la Magistratura --
de Trabajo núm. 6 de Madrid

Don Miguel Rodríguez Piñero y
Bravo-Ferrer

La Sección ha examinado el incidente de ejecución de --
la Sentencia dictada en el presente recurso de amparo.

I - ANTECEDENTES

Primero.-- El presente recurso se siguió en virtud de --
demanda de don Javier Crespo Martínez que, al término de un ex--
pediente disciplinario, había sido despedido de su puesto de tra--
bajo en la Oficina de Prensa del Ministerio de Justicia, en la --
que tenía la categoría profesional de redactor dependiendo direc--

0 0162970

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

tamente del Jefe del Gabinete de Prensa del mismo. El recurso de amparo se sustanció por sus trámites legales y a su término recayó Sentencia de fecha 21 de enero de 1988 otorgando el amparo pe
dido y decidiendo: "1º. Anular la Sentencia de la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid de 13 de mayo de 1985 y la de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 1986. 2º. De--
clarar que el despido de que fue objeto el demandante fue nulo - con nulidad radical. 3º. Reconocer el derecho del demandante a -
la libertad de información. Y, 4º restablecer al demandante en la integridad de su derecho, para lo cual deberá ser readmitido por el Ministerio de Justicia, en las mismas condiciones que tenía -
antes de declararse su despido nulo con nulidad radical".

Dicha Sentencia fue notificada a las partes y al Minis
terio Fiscal, remitiéndose a la Magistratura de Trabajo y al Tri
bunal Supremo sendas certificaciones de aquélla junto con las ac
tuaciones que dichos tribunales habían enviado en su día para --
surtir efecto en el recurso de amparo.

Segundo..- El día 26 de febrero tuvo entrada en este --
Tribunal escrito de la parte demandante pidiendo la ejecución de la referida Sentencia afirmando que la misma no había sido cum--
plida por el Ministerio de Justicia por lo que pedía que se eje--
cutase la readmisión y el abono de todas las retribuciones deja--
das de percibir. Del escrito promotor del incidente se dió tras--
lado por seis días al Letrado del Estado y al Ministerio Fiscal para que formularan sus alegaciones sobre el mismo.

El Letrado del Estado alegó que la Sentencia ya había sido cumplida acompañando al efecto la resolución del Subsecreta

0 0162971

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

rio de Justicia en que, de conformidad con lo dispuesto en la -- Sentencia, acordaba "la readmisión de don Javier Crespo Martínez con las mismas condiciones laborales en que se encontraba antes de declararse su despido nulo con nulidad radical". Asimismo justificaba el Letrado del Estado la notificación de tal resolución al Sr. Crespo Martínez.

El Ministerio Fiscal manifestó que la ejecución debía -- instarse ante la Magistratura de Trabajo.

Tercero..- Del escrito y documentos aportados por el Letrado del Estado se dio traslado al recurrente y al Ministerio Fiscal para alegaciones.

El recurrente ha alegado que el Subsecretario de Justicia no debe limitarse al cumplimiento del cuarto pronunciamiento de la Sentencia, referente a la readmisión, sino que debe cumplir también los otros tres; añade que no ha percibido ninguna remuneración ni con posterioridad a la Sentencia ni con anterioridad a la misma después de su despido, y que tampoco tiene constancia de haber sido dado de alta en la Seguridad Social, por lo que concluye suplicando la inmediata ejecución de la Sentencia con abono de intereses legales desde la fecha en que fue notificada, con apercibimiento de la responsabilidad penal que corresponda.

El Ministerio Fiscal ha expuesto que considera acreditado que el Ministerio de Justicia ha dado cumplimiento a la Sentencia.

0 0162976



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.— El Tribunal Constitucional se ha incorporado a la vida del Estado con todas las potestades que son propias de su Jurisdicción, entre ellas la ejecutiva, en uso de la cual se ha sustanciado este incidente de ejecución de nuestra Sentencia de 29 de enero pasado. Asimismo este Tribunal, resolviendo recursos o incidencias de recursos referentes a ejecución de Sentencias condenatorias de la Administración, ha precisado la distinción, hoy generalizada, entre la ejecución procesal, que compete al órgano jurisdiccional, y el cumplimiento, que corresponde al administrativo.

Dicha potestad ejecutiva puede ejercitarla el Tribunal directamente por sí mismo o bien por vía de auxilio o cooperación jurisdiccional, pudiendo también remitir la realización de parte de la actuación ejecutiva, o de toda ella, al órgano que dictó la primera resolución de la vía judicial siguiendo una vieja norma de nuestro ordenamiento procesal recogida en el artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el presente caso se trata de la ejecución de una -- Sentencia que contiene un primer pronunciamiento declarativo de la nulidad radical del despido del trabajador, y un segundo pronunciamiento en el que se condena a la Administración a la readmisión de dicho trabajador. A su vez, el desarrollo del incidente ha traído a nuestro conocimiento el que la Subsecretaría del Ministerio de Justicia ha dictado una resolución por la que se readmite al trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones laborales que antes del despido, lo cual nos obliga a considerar que nuestra Sentencia ha sido cumplida por el Ministr

0 0162975



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

terio y que no procede por nuestra parte realizar actividad ejecutiva de clase alguna extendiéndola más allá del contenido literal de nuestros pronunciamientos. Lo cual no obsta a que el recurrente pueda recabar de la Jurisdicción laboral las actuaciones que considere procedentes en ejercicio de los derechos que --- tiene le pertenecen como consecuencia de su situación laboral --- reconstituida.

Por lo expuesto, la Sala acuerda tener por cumplida --- nuestra Sentencia de 21 de enero de 1988 dictada en el presente recurso de amparo, y por concluso el presente incidente de ejecución.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

J. Torresblanca

Antonio Zamp

Manuel Ruiz

Ante mí

M. Quintana